

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

9

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 109 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Meana de la Vega, frente a “Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre ejecución de títulos no judiciales, se han dictado auto y decreto, ambos de fecha 1 de junio de 2016, y diligencia de ordenación de fecha 17 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Dispongo: Despachar orden general de la ejecución número 109 de 2016 a favor de la parte ejecutante don José Manuel Meana de la Vega, frente a “Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por importe de 5.000 euros en concepto de principal, más otros 300 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 726 euros para las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma su señoría, doña Sonia Cecilia López Ramallo, magistrada juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.—Doy fe.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada en entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 238, 240, 260 y 275 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra “Bilfinger HSG Facility Management, Sociedad Anónima”, Comunidad Restringida de Propietarios Centro Comercial, “Paseo Comercial Carlos III, Sociedad Anónima”, y comunidad de propietarios del centro comercial “La Rosaleda”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: 5.000 euros de principal, más 300 euros calculados provisionalmente para intereses y 726 euros para costas calculados provisionalmente. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas entidades al objeto de requerirles, bajo su personal

responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Poner en conocimiento de la parte actora y del Fondo de Garantía Salarial que en relación a los vehículos que figuran como titularidad de la ejecutada, constan que los mismos tienen embargos previos.

Consta propiedad a nombre de la ejecutada en Alcorcón, se ha solicitado mediante el Punto Neutro Judicial al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España que remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en los mismos, bienes o derechos susceptibles de embargo, propiedad de la ejecutada, haciendo constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y referencia de sus cargas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2500 de “Banesto”, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así por este decreto lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Laura Carrión Gómez.

Por recibido devuelta diligencia de notificación del Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de Madrid en fecha 3 de junio de 2016, consulta domiciliaria de la ejecutada realizada en la base de datos del Registro Mercantil Central a través del Punto Neutro Judicial, detalle de la solicitud de embargo efectuada mediante el Punto Neutro Judicial y escrito presentado por la representante de la empresa “Bilfinger HSG Facility Management, Sociedad Anónima”, se unen a los autos de su razón.

Siendo negativa la diligencia de notificación a la ejecutada y consultada la base de datos del Registro Mercantil Central, el domicilio que consta en dicho registro es el mismo en el que se han intentado practicar la diligencia de notificación con el resultado negativo que obra en las actuaciones, y desconociéndose otro domicilio en el que poder practicar la diligencia de notificación a “Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima”, procédase a notificar conforme establece el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el boletín oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o decreto, cuando ponga fin al proceso o resuelva incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

No constando en las actuaciones la notificación del auto despachando ejecución y del decreto de embargo de fecha 1 de junio de 2016 a la empresa ejecutada, se procede a su notificación conforme establece el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Poner en conocimiento de la parte actora y del Fondo de Garantía Salarial que se han consultado 110 entidades financieras y que no se ha obtenido cantidad en la que poder trabar embargo.

Del detalle de la solicitud de embargo consta que la empresa ejecutada dispone de otros activos en las entidades financieras “BMN”, “Banco de Sabadell”, “Liberbank” y “Banco Santander”, líbrese oficio a las citada entidades a fin de que practiquen el embargo acordado en la resolución de fecha 1 de junio de 2016.

Por la representación de la empresa “Bilfinger HSG Facility Management, Sociedad Anónima”, se informa que no existe crédito favorable a la empresa aquí ejecutada.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/24.277/16)

